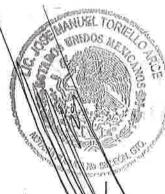


Lic. José Manuel Toriello Arce

Titular de la Notaría Pública Número 98 Partido Judicial de León, Guanajuato



TOMO.- 2,951 DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO NÚMERO.- 64,084 SESENTA Y CUATRO MIL OCHENTA-¥ CUATRO.-En la ciudad de León, Estado de Guanajuato, Estados Unidos Mexicanos, a los 2 dos días del mes de Marzo del año 2019 dos mil diecinueve Yo, el Licenciado JOSÉ MANUEL TORIELLO ARCE, titular de la Notaría Pública número 98 noventa y ocho en ejercicio en este Partido Judicial, con domicilio en Boulevard Adolfo López Mateos número 825 ochocientos veinticinco Poniente, Zona Centro, hago constar: La CANCELACIÓN DE HIPOTECA que otorga el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), representado por su Apoderada la señorita Licenciada MARÍA MAGDALENA CORONA MASCAREÑO, en relación con el gravamen que pesa sobre el inmueble que más adelante se describirá, de conformidad con los siguientes antecedentes y cláusulas: ----- ANTECEDENTES: ---I.- Por escritura pública número 29,285 veintínueve mil doscientos ochenta y cinco, de fecha 12 doce de Enero de 2007 dos mil siete, otorgada ante la fe del suscrito Notario, el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), celebró con el señor MANUEL ALEJANDRO RÍOS ARGOTE, UN CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA. por virtud del cual otorgó a esta última un crédito por la cantidad de \$212,031.52 (DOSCIENTOS DOCE MIL TREINTA Y UN PESOS 52/100 MONEDA NACIONAL), misma que a la fecha de firma de la citada escritura equivalía a 137.9221 ciento treinta y siete punto nueve mil doscientos veintiún veces el salario mínimo mensual del Distrito Federal, a cubrir en un plazo máximo de 30 treinta años, correspondiéndole el número de crédito 1107001178 uno, uno, cero, siete, cero, cero, uno, uno, siete, ocho; el cual destinó para la adquisición del siguiente bien inmueble: LA FINCA URBANA EN CONDOMINIO TIPO DÚPLEX MARCADA CON EL NÚMERO 232-A DOSCIENTOS TREINTA Y DOS LETRA "A", DE LA CALLE MOLINO DEL PÍPILA, CONSTRUIDA SOBRE EL /LOTE DE TERRENO NÚMERO 16 DIECISÉIS, MANZANA 38 TREINTA Y OCHO DEL FRACCIONAMIENTO PASEOS DEL MOLINO, TERCER SECCIÓN, DE LA CIUDAD DE LEÓN, GUANAJUATO, con la superficie, medidas y linderos que a continuación se describen: SUPERFICIE PRIVATIVA: 68.625 M2 sesenta y ocho metros seiscientos veinticinco milímetros cuadrados. -SUPERFICIE CONSTRUIDA: 40.32 M2 cuarenta metros treinta y dos centímetros cuadrados. INDIVISO DE ÁREA COMÚN: 50.00% cincuenta por ciento. -AL SUROESTE, 4.575 cuatro metros quinientos setenta y cinco milímetros con casa 231-A doscientos treinta y uno letra "A" del lote 19 diecinueve. AL NOROESTE, 15.00 quince metros con casa 232 doscientos treinta y dos del mismo lote 16 dieciséis. -ANTECEDENTE REGISTRAL.- Folio Real número R20"273776 letra "R", dos, cero, asterisco, dos, siete, tres, siete, siete, seis. GARANTÍA: Para garantizar el cumplimiento del pago del crédito, el señor MANUEL ALEJANDRO RÍOS ARGOTE, constituyó hipoteca en primer lugar y grado a favor del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), sobre el inmueble descrito con anterioridad. DATOS DE REGISTRO.- Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de León, Guanajuato, mediante la solicitud número 1470264 uno, cuatro, siete, cero, dos, seis, cuatro; con fecha 12 doce de Junio de 2007 dos mil siete. -II.- INSTRUCCIÓN DE CANCELACIÓN.- Que derivado de que el señor el señor MANUEL ALEJANDRO RÍOS ARGOTE, ha liquidado en su totalidad y a entera satisfacción del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), el crédito referido en el punto que antecede y de conformidad con el trámite realizado ante el Centro de Atención telefónica INFONATEL, se instruyó al Suscrito Notario, para llevar a cabo la protocolización de la escritura de Cancelación de Hipoteca con número de carta 0000807842 cero, cero, cero, cero, ocho, cero, siete, ocho, cuatro, dos. De la Carta Instrucción Notarial copio literalmente lo siguiente: "INFONAVIT.- Número de Carta 0000807842.- 22.05.2018.- LIC. JOSE MANUEL TORIELLO ARCE 2.7.-Notario Público No. 98 DE LEON, GUANAJUATO.- PRESENTE.- Por medio del presente hacemos de su conocimiento que el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores otorgó un crédito a favor del trabajador cuyos datos se exponen a continuación: Nombre del Acreditado: RIOS ARGOTE MANUEL ALEJANDRO. Escritura Pública/ Instrumento Privado número. 29285. Fecha de elaboración de la Escritura Pública/ Instrumento Privado 12.01.2007. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de: GUANAJUATO. Con Línea de Crédito: Dirección de la Garantía: MOLINO DEL PIPILA 232A COL. PASEOS DEL MOLINO, LEON GUANAJUATO. ---Protocolizada ante la fe del Lic. JOSE MANUEL TORIELLO ARCE. ---Notario Público No. 98. Del estado: GUANAJUATO. 🛶 Con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, dicha persona constituyó en la misma Escritura Pública/ Instrumento Privado, hipoteca a favor del INFONAVIT, gravando el inmueble adquirido y en virtud de que el crédito No.: 1107001178 no presenta saldo deudor ante el Instituto a partir de 22.05.2018, se autoriza la cancelación del gravamen correspondiente. -----





Por lo anterior, le solicitamos atentamente se sirva asentar en su protocolo la Escritura Pública relativa a la Cancelación de Hipoteca, manifestándole que este Instituto no ejercerá el derecho de preferencia que se contempla en la Escritura Pública/ Instrumento Privado en cuestión. Los gastos y honorarios que cause esta operación serán a cargo del acreditado. -Los antecedentes de dicha operación le serán remitidos por el propio interesado. ---El representante por parte del Instituto para llevar a cabo la formalización de la Escritura Pública/ Instrumento Privado de Cancelación de Hipoteca de la garantía mencionada, es el Gerente de Cobranza de la Delegación del Estado, el cual le proporcionara sus generales. La presente tiene una vigencia de 180 días naturales a partir del 13.08.2018. Vencida la fecha anterior, el interesado deberá de solicitar su reposición al Centro de Contacto Telefónico Infonatel. Atentamente, Centro de Contacto Telefónico INFONATEL.- "LA ALTERACION DEL PRESENTE DOCUMENTO CONSTITUYE LA COMISION DE UN DELITO SANCIONADO POR LA LEY PENAL".

Expuesto lo anterior, el compareciente otorga las siguientes: -----

- C L Á U S U L A S: ---PRIMERA.- EI INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), representado por su Apoderada la señorita Licenciada MARÍA MAGDALENA CORONA MASCAREÑO, y derivado de que el señor MANUEL ALEJANDRO RÍOS ARGOTE, ha liquidado en su totalidad y a entera satisfacción del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), el pago total del crédito relacionado en el punto I primero de antecedentes de esta escritura; CANCELA TOTALMENTE la hipoteca constituida a su favor sobre el inmueble que ha quedado identificado y descrito en el antecedente I primero, con la superficie, medidas y colindancias que en el mismo antecedente se precisan y que se tienen por reproducidas en esta cláusula como si a la letra se insertasen y solicita al C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de León, Guanajuato, se sirva hacer las anotaciones y tildaciones en los libros y en el sistema electrónico del Registro Público a su cargo, por lo que respecta a la solicitud número 1470264 uno, cuatro, siete, cero, dos, seis, cuatro, inscrita con fecha 12 doce de Junio de 2007 dos mil siete, en el folio real R20*273776 letra "R", dos, cero, asterisco, dos, siete, tres, siete, seis.

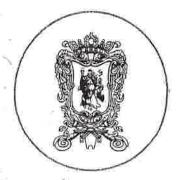
------ PERSONALIDAD: -

La señora Licenciada MARÍA MAGDALENA CORONA MASCAREÑO, me acredita la legal existencia de su representada y su personalidad con la que comparece, la cual bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le ha sido revocada ni modificada en forma alguna, en la forma siguiente:

a).- El INFONAVIT es un Organismo de Interés Social con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación, el día 24 veinticuatro de Abril de 1972 mil novecientos setenta y dos, y entre cuyos objetivos se encuentra el otorgamiento de créditos a los derecho-habientes del Fondo para destinarlos a la adquisición de viviendas, a la construcción, reparación o mejoramiento de sus habitaciones y al pago de pasivos contraidos por algunos de los conceptos anteriores y de la cual en su parte conducente dice: "... El congreso de los Estados Unidos Mexicanos, Decreta:- LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.- Artículo 1°.- Esta ley es de utilidad social y de observancia general en toda la República.- Artículo 2°.- Se crea un organismo de servicio social con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se denomina "Instituto Del Fondo Nacional De La Vivienda Para Los Trabajadores", con domicilio en la Ciudad de México.- Artículo 3°.- El Instituto tiene por objeto.- I.-Administrar los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda.- II.- Establecer y operar un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores obtener crédito barato y suficiente para:- a).- La adquisición en propiedad de habitaciones cómodas e higiénicas.- b).- La construcción, reparación, ampliación o mejoramiento de sus habitaciones, y.- c).- El pago de pasivos contraídos por los conceptos anteriores.- III.- Coordinar y Financiar programas de construcción de habitaciones destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores; y IV.- Lo demás a que se refiere la fracción XII del Apartado A del Artículo 123 Constitucional y el Título Cuarto, Capítulo III de la Ley Federal del Trabajo, así como lo que esta ley establece.- Artículo 4°.- El Instituto cuidara que sus actividades se realicen dentro una política integrada de vivienda y desarrollo urbano. Para ello podrá coordinarse con otros organismos públicos.- Artículo 5°.- El patrimonio del Instituto se integra:-I.- Con las aportaciones en numerario, servicios y subsidios que proporcione el Gobierno Federal.- Con las cantidades y comisiones que obtenga por los servicios que preste, los cuales se determinarán en los términos de los reglamentos respectivos.- III.- Con los montos que se obtengan de las actualizaciones, recargos, sanciones y multas.- IV.- Con los bienes y derechos que adquiera por cualquier título, y.- V.- Con los rendimientos que obtengan de la inversión de los recursos a que se refiere este artículo.- Las aportaciones de

los patrones a las subcuentas de vivienda son patrimonio de los trabajadores...".

b).- NOMBRAMIENTO DE DIRECTOR GENERAL.- Por escritura pública número 15,570 quince mil quinientos setenta, de fecha 14 catorce de Marzo de 2016 dos mil dieciséis, otorgada ante la fe del Licenciado Guillermo Escamilla Narváez, Titular de la Notaría Pública Número 243 doscientos cuarenta y tres de la Ciudad de México, se hizo constar el nombramiento de Director General otorgado por el "INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES" a favor del señor DAVID PENCHYNA GRUB, de la cual copia en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente: "...LA PROTOCOLIZACION del documento donde consta el acuerdo de la Asamblea General del "INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES", celebrada el día siete de marzo de dos mil dieciséis, en el cual se designó DIRECTOR GENERAL de dicho Instituto, al Licenciado DAVID PENCHYNA GRUB, que realizo a favor del Licenciado HECTOR ERANCO DEV de conformidad con los PENCHYNA GRUB, que realizo a favor del Licenciado HECTOR FRANCO REY, de conformidad con\los siguientes antecedentes y clausulas.- ANTECEDENTES.- ... CUARTO.- Declara el compareciente que el día siete de marzo de dos mil dieciséis, se llevó a cabo la Asamblea General del "INSTITUTO DEL FONDO



Lic. José Manuel Toriello Arce

Titular de la Notaría Pública Número 98 Partido Judicial de León, Guanajuato

NÁCIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES" en su Sesión Extraordinaria número 111 (ciênto once), la cual fue debidamente convocada y en la cual se contó con el quórum necesario para su instalación y toma de acuerdos. Uno de dichos acuerdos fue el de designar al Licenciado DAVID PENCHYNA GRUB como DIRECTÓR GENERAL del "INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES" como consta en el documento suscrito por los señores Enrique Solana Sentíes y el propio señor Héctor Franco Rey como Presidente y Secretario General respectivamente, el cual es del tenor literal siguiente: "INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.- 7 de marzo de 2016.- Asamblea General.- Sesión Extraordinaria número 111.- De conformidad con lo dispuesto en las Reglas Décima Sexta, fracción II; inciso g), y Décima Novena de las "Reglas de Operación de la Asamblea General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores" publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día dieciocito de noviembre de dos mil cinco, se hace constar que en la sesión extraordinaria número ciento once, celebrada el día 7 de marzo de dos mil dieciséis, la Asamblea General del Instituto, tomó el siguiente:- ACUERDO.- Se designa al licenciado David Penchyna Grub como Director General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores con efectos a partir del día siete de marzo de dos mil dieciséis,- Enrique Solana Sentíes.- Héctor Franco Rey.- Expuesto lo anterior se otorga la siguiente:- CLAUSULA.- UNICA.- Queda protocolizado el documento donde consta el acuerdo tomado en la Asamblea General, Sesión Extraordinaria 111 (ciento once) del "INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES", celebrada el día siete de marzo de dos mil dieciséis, en el que se DESIGNO al-Licenciado DAVID PENCHYNA GRUB como DIRECTOR GENERAL del "INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES", con efectos a partir del siete de marzo de dos mil dieciséis, en los términos que s

cuarto de este instrumento y que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase...".

c).- PODER OTORGADO AL LICENCIADO ALEJANDRO GABRIEL CERDA ERDMANN.- Por escritura pública número 54,722 cincuenta y cuatro mil setecientos veintidos, de fecha 10 diez de Abril de 2017 dos mil diecisiete, otorgada ante la fe de la Licenciada Paloma Villalba Ortiz, Titular de la Notaria Pública número 74 setenta y cuatro del Estado de México, se hizo constar el poder general otorgado por el "INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES" a favor del licenciado ALEJANDRO GABRIEL CERDA ERDMANN, del cual copio en su parte conducente: "...EL PODER GENERAL que otorga el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, representado por su director general licenciado DAVID PENCHYNA GRUB, a favor del licenciado ALEJANDRO GABRIEL CERDA ERDMANN, para que lo ejercite al tenor de las siguientes.- CLAUSULAS.- PRIMERA...- SEGUNDA... TERCERA.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del segundo párrafo del artículo siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil para el Estado de México y su correlativo de los Códigos Civiles para las demás entidades de la República Mexicana en donde se ejercite el poder.-CUARTA.- PODER para realizar las labores de titulación e inscripción a lo que se refiere a la firma de escrituras públicas en las que se hagan constar las operaciones de otorgamiento de crédito del "INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES".- QUINTA.- PODER para cancelar hipotecas constituidas a favor del Instituto.- SEXTA.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, de acuerdo con el tercer párrafo, del articulo siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil para el Estado de México y su correlativo de los Códigos Civiles para las demás entidades de la República Mexicana en donde se ejercite el poder.- SÉPTIMA.-...- OCTAVA.-...- NOVENA.-...- DÉCIMA.- Facultad para otorgar poderes generales o especiales y para revocar unos y otros.- DÉCIMA PRIMERA.- LIMITACIÓN.- En términos del artículo siete punto setecientos sesenta y ocho del código Civil del Estado de México, el apoderado designado ejercitará las facultades que le fueron otorgadas conforme a la cláusula anterior, por un periodo de dos años contados a partir de la firma del presente instrumento..."

d).- Por escritura pública número 57,546 cincuenta y siete mil quinientos cuarenta y seis, de fecha 21 veintiuno de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, otorgada ante la fe de la Licenciada Paloma Villalba Ortiz, titular de la Notaría Pública número 64 sesenta y cuatro, de Naucalpan de Juárez, Estado de México, que contiene el poder general que otorga el "INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES" a favor de la señorita MARÍA MAGDALENA CORONA MASCAREÑO, de dicha escritura transcribo lo conducente:- "...HAGO CONSTAR: EL PODER GENERAL, que otorga el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, representado por el señor Licenciado ALEJANDRO GABRIEL CERDA ERDMANN, a favor de la señorita MARIA MAGDALENA CORONA MASCAREÑO, para que lo ejercite al tenor de las siguientes: CLÁUSULAS.- PRIMERA.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, pero sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, en los términos del primer párrafo del artículo siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil para el Estado de México y su correlativo del Código Civil para el Estado de GUANAJUATO.- De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras las facultades siguientes:- I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.- II.- Para transigir ante cualquier autoridad para firmar y ratificar el contenido y la suscripción de convenios de reconocimiento de adeudo o reestructura de pago derivas de créditos otorgados por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, a sus derechohabientes y ejecutar el incumplimiento de los mismos en nombre y representación del propio Instituto.- III.- Para comprometer en árbitros.- IV.- Para absolver y articular posiciones.- V.- Para recusar.- VI.- Para recibir pagos.- VII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley.- SEGUNDA.- PODER para cancelar hipotecas constituidas a favor del Instituto.- TERCERA.- PODER para ser ejercido en materia de cartera, con facultades para suscribir convenios de reestructuras, emitir avisos de suspensión de retención, emitir avisos de retención, suscribir oficios de liberación de adeudo, elaborar oficios de autorización de prórrogas en términos del artículo cuarenta y uno de la Ley del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES y emitir estados de cuenta de los acreditados.- CUARTA.- Facultad para ratificar convenios judiciales ante notario público, recepción y adjudicación judiciales a favor del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES,- QUINTA,- PODER GENERAL PARA ACTOS



-20

DE DOMINIO, de acuerdo con el tercer párrafo artículo siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil para el Estado de México y su correlativo del Código Civil del Estado de GUANAJUATO, previa autorización de la USS (Unidad de Solución Social) y/o de la Subdirección de Administración de Cartera.- Limitado a: A).-Para la enajenación de vivienda recuperada y vivienda adjudicada propiedad del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, de acuerdo a la normatividad del propio Instituto y previa exhibición de carta de Instrucción del Gerente Senior de la Unidad de Solución Social (U.S.S) o del Subdirector General de Administración de Cartera; o del Secretario General y Jurídico; o Coordinador que cuente con facultades para actos de Dominio.- y B).- Para la enajenación de otros activos del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES como lo es, entre otros la Reserva Territorial; deberá exhibir copia certificada del acuerdo de autorización de enajenación emitido por el Consejo de Administración; o cualquier órgano colegiado del Instituto Facultado para ello; Carta de Instrucción emitida por del Secretario General y Jurídico: o Subdirector General; o Coordinador que cuente con facultades para para actos de dominio, y en todo momento mancomunar con otro apoderado que goce de esta misma facultad o de actos de dominio en general.- SEXTA.- LIMITACIÓN.- En términos del artículo siete punto setecientos sesenta y ocho de Código Civil del Estado de México, la apoderada designada ejercitará las facultades que les fueron otorgadas conforme a las cláusulas anteriores, por un período de dos años contados a partir de la firma del presente instrumento. Su uso y facultades serán exclusivas para el Estado de Guanajuato...".

firma del presente instrumento, su uso y facultades serán exclusivas para el Estado de Guanajuato...".-Manifiesta la apoderada compàreciente bajo protesta de decir verdad, que las facultades a ella conferidas no Je han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna. CERTIFICACIÓN.- YO, el Notario que autoriza, certifico y doy fe de lo siguiente: a).- Que la compareciente goza en mi concepto de plena capacidad legal para contratar y obligarse, por no observar en ella manifestaciones de incapacidad física o mental que le impidan discernir y por no tener noticias de que está sujeta a incapacidad civil. -b).- Que las transcripciones que se hacen en la presente escritura concuerdan fielmente en todas sus partes con los originales de que proceden, los cuales declaro haber tenido a la vista, habiéndose hecho el cotejo c).- Que por sus generales la señora Licenciada MARÍA MAGDALENA CORONA MASCAREÑO, me manifestó ser: mexicana, nacida el 9 nueve de Diciembre de 1968 mil novecientos sesenta y ocho, casada, Licenciada en Derecho, originaria de Guamuchil, Sinaloa y vecina de León. Guanajuato, con domicilio en Boulevard Juan Alonso de Torres número 1,315 mil trescientos quince Oriente, local ancla 3-B tres guión letra "B", Colonia San José del Consuelo; quien se identifica ante el suscrito Notario con la exhibición de su credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Nacional Electoral, folio número 1477002557279 uno, cuatro, siete, siete, cero, cero, dos, cinco, cinco, siete, dos, siete, nueve, y clave de elector CRMSMG68120925M000 letras "CRMSMG", seis, ocho, uno, dos, cero, nueve, dos, cinco, letra "M", cero,

d).- Que para la impresión de esta escritura se utilizaron los folios del número 560816 al 560817 inclusive. ---

e).- Que leído el presente instrumento a la compareciente y debidamente enterada de su valor, fuerza y efectos legales, y advertida de la necesidad de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente, firma al calce el día de su fecha en señal de conformidad, en unión y en presencia del suscrito Notario el día de su otorgamiento. DOY FE.

LA FIRMA DE LA COMPARECIENTE; LA FIRMA DEL NOTARIO Y EL SELLO DE AUTORIZAR. -

Guanajuato, a los 2 dos días del mes de Marzo del año 2019 dos mil diecinueve. DOY FE.

Con esta fecha autorizo definitivamente la presente escritura por no causar impuesto alguno.- León,

LA FIRMA DEL NOTARIO Y EL SELLO DE AUTORIZAR.

ES PRIMER TESTIMONIO, PRIMERO EN SU ORDEN DE EXPEDICIÓN, CORREGIDO Y COTEJADO, DEBIDAMENTE COMPULSADO DE SUS MATRICES ORIGINALES, QUE CONSTA EN EL TOMO 2951 DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO DEL PROTOCOLO EN CURSO A MI CARGO; QUE SE EXPIDE EN 2 DOS FOJAS ÚTILES LAS QUE VAN DEBIDAMENTE FIRMADAS Y SELLADAS PARA USO DEL SEÑOR MANUEL ALEJANDRO RÍOS ARGOTE.- LEÓN, GUANAJUATO A OS 2 DOS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE. DOY FE.

cero, cero.

EL TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NO. 98.

DEL PARTIDO JUDICIAL DE LEÓN, GUANAUNATO.

LIC. JOSÉ MANUEL TORIELLO ARCE

MANUEL TORIE

THE PROJECT NO SUCCESSION



REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE LEON, GUANAJUATO

Solicitud

3489394

20

Municipio

DEGLIAL Fecha de presentación 23/Abril/2019 13:40:40 Fecha de resolución

DIGITAL

SOLICITUD INSCRITA

BOLETA DE RESOLUCIÓN

24/Abril/2019 17:02:02 EN LA CIUDAD DE LEON, GUANAJUATO A 24 DE ABRIL DE 2019 EL SUSCRITO LIC. SANDRA ESMERALDA ARANDA HERNANDEZ REGISTRADOR PUBLICO SUPLENTE DE ESTE PARTIDO JUDICIAL CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2495 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, 12, 15 Y 35 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO INSCRIBE DOCUMENTO QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLA

DATOS GENERALES DE LA SOLICITUD

Solicitante

JOSE MANUEL TORIELLO ARCE

Municipio

LEON, GUANAJUATO

Antecedentes en folios

n folios [R20*273776].

Folios electrónicos

1.- R20*273776.

FINCA EN CONDOMINIO EN CALLE MOLINO DEL PIPILA NUMERO 232 (DOSCIENTOS TREINTA Y DOS) A CONDOMINIO 203 (DOSCIENTOS TRES), FRACCIONAMIENTO PASEOS DEL MOLINO III SECCIÓN EN LOTE 16 (DIECISEIS) MANZANA 38 (TREINTA Y OCHO) CON SUPERFICIE 68.62 M2 (SESENTA Y OCHO 62/100 METROS CUADRADOS). INDIVISO 50%.

		ACTOS E INSTRUM	ENTOS JURÍDICO	S			
#	Tramite	-67	Valor base	Derechos	Documento	Fecha doc.	Emisor
1	G02 - CANCEL Emisor:	ACION DE HIPOTECA (PROTOCOLIZADA) 98 (NOVENTA Y OCHO) LICEÑCIADO TOF LEON, GUANAJUATO. DIGITAL	\$ 0.00 RIELLO ARCE, JO	231.00 SE MANUE	64084 L CON JURIS	02/03/19 DICCION EN	20*98*0
		PART	res//				

Titular(es) anterior(es): INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT).

Titular(es) nuevo(s): MANUEL ALEJANDRO RIOS ARGOTE .

DATOS DE CALIFICACIÓN

SE CANCELA GRAVAMEN DE LA SOLICITUD 1470264

Resolución: AUTORIZADA

Fecha de resolucion: 24/Abril/2019

---SE INCORPORA LA IMAGEN DEL DOCUMENTO REGISTRADO AL APÉNDICE ELECTRÓNICO BAJO ESTE MISMO NÚMERO DE SOLICITUD.

Registrador

FIRMA ELECTRONICA
SANDRA ESMERALDA ARANDA HERNANDEZ

Con fundamento en el artículo 55 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad para el Estado de Guanajuato, la información que contiene la presente boleta de resolución, puede ser verificade de manera gratuita a través del portal de Internet http://www.rppc.guanajuato.gob.mx, ingresando el número de municipio, número de solicitud y

